



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 046-2024-MPCH/A

Chiclayo, 16 de mayo de 2024.

VISTO:

La Citación a Sesión de Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Legal N°338-2024-MPCH-GAJ, de fecha 24 de abril de 2024, la Carta N° 107-2024-MPCH/GSG de fecha 08 de abril de 2024, la Notificación N°2000-2024-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, conteniendo el Auto N°01 Expediente N°JNE.2024000690, recepcionada con fecha 05 de abril de 2024, trasladando actuados sobre el pronunciamiento de la calificación del recurso de casación interpuesto por don Pedro José Soto Herrera Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a efectos de que la entidad edil actúe conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Oficio N°3883-2024-SPPCS, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de mayo de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en adelante LOM señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 10) de su artículo 9° prescribe que, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; así también en su artículo 13° estipula que, el alcalde preside las sesiones del concejo municipal.



Que, de acuerdo a la legislación municipal referida en el párrafo anterior, artículo 22° numeral 6, se establece como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor la “condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”.

Que, en el mismo cuerpo normativo, se dispone el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, contenido en el artículo 23° el cual señala “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante

ACUERDO MUNICIPAL N°046-2024-MPCH/A

el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”.

Que, sobre el delito doloso, en principio, se debe indicar de manera concreta que, conforme lo establece el artículo 12 del Código Penal, el delito doloso es la regla, puesto que el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que, respecto a la institución jurídico penal de la reserva del fallo condenatorio no genera vacancia del cargo.

Que, mediante Notificación del Auto N°1, remitido en atención al Expediente N°2024000690, recibida el 05 de abril de 2024, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado al Concejo Provincial de Chiclayo del pronunciamiento judicial sobre la Calificación de Casación, Recurso de Casación N° 2080-2022/Lambayeque de fecha 23 de noviembre de 2023, relacionada con la sentencia impuesta a don Pedro José Soto Herrera, a efectos de que la entidad municipal evalúe los hechos con la celeridad que amerita, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, así como para que cumplan con tramitar la documentación remitida, conforme al procedimiento establecido en el considerando 1.7 de dicho pronunciamiento, concordante con lo dispuesto en los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, por Oficio N°3883-2024-SPPCS, de fecha 14 de marzo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa al Jurado Nacional de Elecciones respecto al Recurso de Casación N° 2080-2022 en el proceso seguido contra Pedro José Soto Herrera, por el delito de falsedad genérica en agravio del Estado, el mismo que fue resuelto por el precitado colegiado, mediante sentencia casatoria de fecha 23 de noviembre de 2023, la cual suscribió en la parte decisoria de su contenido: ***“INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado Pedro José Soto Herrera contra la sentencia de vista de fojas doscientos treinta y siete, de once de julio de dos mil veintidós, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento cuarenta, de veintiocho de enero de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de falsedad genérica en agravio del Estado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año y el pago de mil soles por concepto de reparación civil e inhabilitación de dos años; con todo lo demás que contiene.”***



Que, a consecuencia de ello, el Jurado Nacional de Elecciones en el Auto N° 01 del Expediente N°2024000690, dispone remitir al Concejo Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, el pronunciamiento judicial sobre calificación de casación (Recurso de Casación N.° 2080-2022/Lambayeque), del 23 de noviembre de 2023, relacionada con la sentencia impuesta a don Pedro José Soto Herrera, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, como autor del delito de falsedad genérica, en agravio del Estado, que le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, a efectos de que la entidad municipal evalúe los hechos con la celeridad que amerita, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Requerir al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, o a quien haga sus veces, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, cumpla con notificar el presente auto y la documentación cursada por el órgano judicial a todos los miembros del concejo municipal e inmediatamente remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación, bajo responsabilidad. Requerir al Concejo Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que cumplan con tramitar la documentación remitida, conforme al procedimiento establecido en el considerando 1.7 de este pronunciamiento, concordante con lo dispuesto en los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Requerir al Concejo Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que, una vez celebrada la sesión extraordinaria, remitan inmediatamente a esta sede electoral los documentos señalados en el considerando 1.9 del presente auto. Requerir al gerente municipal y a los miembros del Concejo Provincial de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedente; bajo



ACUERDO MUNICIPAL N°046-2024-MPCH/A

apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga de conocimiento al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de las referidas autoridades e inicie procesos de investigación correspondientes, de acuerdo con sus competencias, lo que podría derivar, entre otros efectos, en la inhabilitación de los responsables para el desempeño de sus funciones públicas.

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, se tiene que previo a la convocatoria de la sesión extraordinaria, se notificó a don Pedro José Soto Herrera con Carta N° 107-2024-MPCH/GSG de fecha 08 de abril de 2024, corriéndosele traslado del Auto N°1, remitido en atención al Expediente N°2024000690 por parte del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que en el plazo de cinco días formule su descargo, no obstante se verifica de que se venció el plazo computado desde la fecha en que se le notificó, no habiendo pronunciamiento alguno por su parte.

Que, mediante Informe Legal N°338-2024-MPCH-GAJ de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente remitir los actuados al pleno del Concejo Municipal a efectos de que conforme a sus atribuciones resuelvan la comunicación del Jurado Nacional de Elecciones contenida en el Auto N°01 recaído en el Expediente N°JNE.2024000690, referente a la vacancia del cargo de regidor provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del señor Pedro José Soto Herrera, por la causal prevista en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM, por ser de su competencia.

Que, por ende, nos encontramos ante una causal de vacancia contemplada en el numeral 6 del artículo 22° de la LOM, la cual señala, *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad."*

Que, conforme a lo descrito, en consecuencia se ha cumplido con el trámite y el debido procedimiento para iniciar el proceso de VACANCIA del Regidor Pedro José Soto Herrera, al haber sido sancionado por un periodo de dos (2) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, y habiéndose agotado todos los recursos impugnativos, adquiriendo dicha sentencia condenatoria la calidad de cosa juzgada, por ello corresponde remitir los actuados al Concejo Provincial a efectos que se emita el pronunciamiento conforme a lo establecido por el artículo 22° inciso 6 de la LOM.

Que, oídos los argumentos en favor y en contra de la vacancia del regidor Pedro José Soto Herrera, el Pleno del Concejo procede a la votación, cuyo resultado fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR de la vacancia del regidor: 15 votos** (Regidores: Jorge Atila Arévalo Chilón, María Mercedes Quispe Alejandría, Rogerio Custodio Cachay, Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales, Fernando Fernández Gil, Amariles de la Cruz Castro Huerta, Ricardo Antonio Castillo Díaz, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Gilmer Eduardo Díaz Chanamé Rocío Idrogo Barboza, Carlos Enrique Gonzales García, Pedro José Soto Herrera, Kattia Yulianna Araujo Gonzales, Andrés Orlando Puell Varas y Giancarlo Ricardo César Raffo), quienes sustentaron debidamente su voto en sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de mayo de 2024, dejándose constancia en actas; **EN CONTRA de la vacancia del regidor: 00 votos**, **ABSTENCIONES: 00 votos**.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la VACANCIA del Regidor **PEDRO JOSÉ SOTO HERRERA**, por incurrir en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR, el presente Acuerdo Municipal, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE conforme a lo dispuesto en el numeral 1.9 de Auto N°1 Expediente N°JNE.2024000690.

ACUERDO MUNICIPAL N°046-2024-MPCH/A

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo Municipal, al interesado Pedro José Soto Herrera, así como a los Regidores del Concejo Provincial de Chiclayo, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal al Gerente Municipal, y demás unidades orgánicas pertinentes, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y funciones.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
[Signature]
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

